

SEGUNDO. Los plazos y términos para la recepción, el trámite, seguimiento y conclusión de cualquier solicitud presentada a través del “SUAC” se restablecerán el primero de noviembre de dos mil diecinueve; por lo que a partir de ésta fecha se reanudarán los plazos y términos para la atención de las mencionadas solicitudes.

TERCERO. Durante la suspensión temporal no correrán plazos, ni términos para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades Paraestatales, Organismos Descentralizados y las dieciséis Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a las demás Autoridades que, en ejercicio de sus atribuciones resulten competentes en cualquier asunto relacionado con los servicios del “SUAC”, y terminada la suspensión temporal declarada mediante el presente Acuerdo, deberán asegurarse de proporcionar la atención adecuada a las solicitudes presentadas a través del “SUAC”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Dado en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de octubre del año 2019

(Firma)

JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO
TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones I y II, 8 párrafo tercero, 11 fracción I y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 5, 6 fracción I, 7, 8, 11, 14 fracción IX y 32 fracción VII de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 277, 278 numeral 8, 279 fracción X y 285 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; SEXTO fracciones I y II, y SEGUNDO TRANSITORIO de la Política de Gobernanza Tecnológica de la Ciudad de México y SEXTO fracciones I y XXX, y SEGUNDO TRANSITORIO de la Política de Gobierno Digital de la Ciudad de México; me permito emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS “CRITERIOS TÉCNICOS APLICABLES A LAS SOLICITUDES DE DICTAMINACIÓN TÉCNICA Y/O AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES” QUE DEBERÁ OBSERVAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDO

Que el 1 de enero de 2019 entró en vigor la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el 2 de enero de 2019 entró en vigor el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que el 31 de diciembre de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, la cual tiene por objeto establecer las normas generales, disposiciones, principios, bases, procedimientos e instrumentos rectores relacionados con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura en las materias que la propia ley regula en la Ciudad de México, garantizando en todo momento el derecho a la buena administración consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la referida Ley de Operación e Innovación Digital, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, tiene como objetivo diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica y la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México.

Que los artículos 14 fracción IX y 32 fracción VII de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México otorgan a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México la atribución de dictaminar la adquisición de tecnología de la información y la comunicación en cada Ente de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que el artículo 31 fracciones II y III de la misma Ley, impone a los Entes Públicos la obligación de realizar la solicitud de dictamen de adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones en los términos que establezca la normatividad, y de acatar la resolución del dictamen que emita la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

Que los artículos 279 fracción X y 285 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública señalan que es función de la Agencia Digital de Innovación Pública dictaminar, en los términos que la política en la materia señale, la adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones que requieran las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

Que el 22 de marzo de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Aviso por el que se da a conocer la Circular ADIP 2019, también denominada “Criterios para la dictaminación de adquisiciones y uso de recursos públicos relativos a las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Ciudad de México”, misma que fue modificada mediante publicación de fecha 11 de septiembre de 2019.

Que el 13 de septiembre de 2019 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Política de Gobernanza Tecnológica de la Ciudad de México, la cual tiene por objeto establecer los principios generales que se deberán observar en el uso y adquisición de bienes o servicios de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo SEXTO fracción II de la Política de Gobernanza Tecnológica, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México debe emitir los lineamientos y criterios en materia de uso y adquisición de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como de mejores prácticas. Los cuales se emitirán de forma gradual y paulatina, de acuerdo con lo establecido en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de dicha Política.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo SEXTO fracción XXX de la Política de Gobierno Digital, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México debe formular normatividad y políticas en materia de tecnología, desarrollar programas digitales y de innovación, impulsar y edificar soluciones tecnológicas, conducir y asegurar la Gobernabilidad de las Tecnologías de la Información y Comunicación. La cual se emitirán de forma gradual y paulatina, de acuerdo con lo establecido en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de dicha Política.

Que el artículo 91 párrafo tercero de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, establece como criterio de gasto eficiente, que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte.

Que el artículo 96 párrafos cuarto y sexto de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México disponen que los bienes informáticos no podrán tener más de 5 años de uso; que en su caso, se adoptarán soluciones de software abierto; y que ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto se encuentra en un rango superior de 1 a 1.05 veces el precio promedio del mercado de la misma, a pesar de que sea la propuesta ganadora de una licitación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, las erogaciones por los conceptos que se indican en dicho artículo, se sujetarán a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal y a lo establecido por los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Que la fracción IV del artículo 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, dispone que la contratación de líneas telefónicas exclusivamente para servidores públicos de nivel superior con salida de llamadas nacionales e internacionales para el ejercicio de sus funciones deberá contar con un monto límite de asignación.

Por lo anterior, con el fin de optimizar y agilizar la expedición de la solicitud de autorización de las adquisiciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, que se encuentren apegadas a los estándares técnicos emitidos por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México; así como las solicitudes de Dictaminación, se tiene a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS “CRITERIOS TÉCNICOS APLICABLES A LAS SOLICITUDES DE DICTAMINACIÓN TÉCNICA Y/O AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES” QUE DEBERÁ OBSERVAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Los presentes criterios técnicos tienen por objeto, establecer las directrices que deben observar los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México al elaborar las solicitudes de Dictamen Técnico o Autorización, presentadas en términos de la Circular ADIP 2019, también denominada “Criterios para la dictaminación de adquisiciones y uso de recursos públicos relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México” y que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en adelante la ADIP, observará al realizar el análisis y evaluación de las solicitudes mencionadas.

La emisión de los presentes criterios no limita las atribuciones de la ADIP para analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de Dictamen Técnico o de Autorización para la adquisición de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o alguna de las facultades establecidas en la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México y el resto de la normativa aplicable.

Las solicitudes de Dictamen Técnico o de Autorización de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que presente la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán observar los siguientes:

CRITERIOS

1. BIENES O SERVICIOS SUJETOS A DICTAMINACIÓN TÉCNICA O AUTORIZACIÓN.

1.1. Serán objeto de Dictaminación Técnica o de Autorización las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones relacionadas con los bienes, productos o servicios comprendidos en las partidas 3140, 3141, 3150, 3151, 3160, 3161, 3170, 3171, 3190, 3191, 3230, 3231, 3270, 3271, 3330, 3331, 3530, 3531, 5150, 5151, 5210, 5211, 5230, 5231, 5650 y 5651 del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal.

1.2. No serán objeto de Dictaminación Técnica o de Autorización los bienes, productos o servicios comprendidos en las partidas 2140, 2141, 2940 y 2941 del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal.

1.3. Cualquier bien o servicio que no se encuentre comprendido en los numerales anteriores pero que por su naturaleza o función se considere dentro del ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá ser sometido a la consideración de la ADIP para su Dictaminación Técnica.

2. CRITERIOS GENERALES PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN FAVORABLE O DE AUTORIZACIÓN.

2.1. Únicamente se tramitarán las solicitudes de Dictaminación Técnica o de Autorización que sean elaboradas en los formatos publicados por la ADIP en la dirección electrónica <https://www.adip.cdmx.gob.mx/dictaminacion> y presentadas en los términos establecidos en la Circular ADIP 2019, también denominada “Criterios para la dictaminación de adquisiciones y uso de recursos públicos relativos a las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Ciudad de México”.

2.2. Los bienes informáticos materia de la adquisición o arrendamiento, preferentemente, deberán de ser nuevos. Bajo ninguna circunstancia la ADIP emitirá un Dictamen Favorable o Autorización para la adquisición o Arrendamiento de bienes informáticos con 5 o más años de uso.

2.3. Los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán optar por soluciones de software libre o de código abierto respecto de soluciones de software propietario. La ADIP no emitirá Dictamen Favorable para la adquisición de Licencias de software propietario cuando existan opciones de software libre o de código abierto con idénticas funcionalidades a las requeridas por el Ente Público solicitante, excepto, cuando éste justifique que el software propietario es la mejor solución a sus necesidades. El Ente solicitante deberá anexar un cuadro comparativo con las funcionalidades adecuadas que ayude a determinar que software es la mejor solución a sus requerimientos.

2.4. Las solicitudes para la adquisición de Licencias de software propietario se Autorizarán únicamente si se encuentran previstas en los estándares publicados en términos de la Circular ADIP 2019, denominada “Criterios para la dictaminación de adquisiciones y uso de recursos públicos relativos a las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Ciudad de México” en la dirección electrónica <https://www.adip.cdmx.gob.mx/dictaminacion>.

2.5. Los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán procurar que sus sistemas de información, aplicaciones y sitios web, utilicen el Sistema de Gestión de Contenidos (CMS) así como el servicio de alojamiento web (hosting) proporcionado por la ADIP.

2.6. Los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán procurar que el dominio del servicio de correo electrónico que utilicen sea cdmx.gob.mx. Es facultad de la ADIP la coordinación y administración de los servicios de correo electrónico de los Entes Públicos.

2.7. Las solicitudes para la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios no deben rebasar el valor del rango de 1 a 1.05 veces de su precio promedio en el mercado.

2.8. Las solicitudes deben señalar la justificación de la necesidad de la adquisición, arrendamiento y/o prestación de los servicios sujetos a Dictamen o Autorización.

2.9. Las solicitudes deben acreditar la racionalidad económica de la adquisición, arrendamiento y/o prestación de servicios sujetos a Dictamen o Autorización, esto es que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte.

2.10. Las solicitudes de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios no deben resultar redundantes u homólogas con bienes o servicios ya adquiridos por el Ente solicitante, o con servicios prestados por la ADIP, o por productos desarrollados o en proceso de desarrollo por la ADIP que se encuentren a disposición del solicitante.

2.11. Las solicitudes deben acreditar que los bienes, productos o servicios materia de la adquisición, arrendamiento y/o prestación de servicios cumplen con las características de escalabilidad e interoperabilidad.

2.12. Las solicitudes para la adquisición de desarrollos de software, aplicativos web o móviles deben ser respecto a proyectos distintos a los productos por desarrollar o desarrollados por la ADIP, y que se encuentren apegados a la Política de Gobierno Digital.

2.13. Las solicitudes para la adquisición de desarrollos de software, aplicativos web o móviles deben ser compatibles con la Política de Aplicación Móvil Única de la Ciudad de México.

2.14. Las solicitudes que ya hayan iniciado el procedimiento de adjudicación y/o ya se haya celebrado el contrato para la adquisición, arrendamiento o prestación de servicios correspondiente, no serán Dictaminadas, ni Autorizadas y se procederá a dar vista al Órgano Interno de Control en el Ente Público respectivo.

2.15. Las solicitudes para la adquisición de servicios de telefonía para servidores públicos de nivel superior; deben establecer un límite en las llamadas salientes (nacionales e internacionales).

3. CRITERIOS ESPECIALES PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN FAVORABLE.

3.1. Las solicitudes para la adquisición de Servicios de Desarrollo de Sistemas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Circular ADIP 2019 y al menos establecer, lo siguiente:

- 3.1.1.** La entrega del código fuente (tipo repositorio en plataformas de desarrollo colaborativo utilizando sistemas de control de versiones).
- 3.1.2.** El licenciamiento de los derechos de autor sobre el código fuente.
- 3.1.3.** Entrega de documentación (manual técnico, diagramas Entidad Relación (ER), diccionario de datos, manual de usuario).
- 3.1.4.** Definición del lenguaje de desarrollo.
- 3.1.5.** Descripción de etapas de desarrollo de acuerdo a metodología elegida.
- 3.1.6.** Entrega de imagen gráfica en formato fuente.
- 3.1.7.** La definición de módulos (con definición de funciones).
- 3.1.8.** Perfiles de usuario (con definición de funciones).

El sistema a desarrollar deberá ser compatible con las plataformas actuales del Ente Público solicitante y se deberá justificar la necesidad del desarrollo, así como en caso de que no sea compatible se tendrá que justificar la razón de la adquisición y el beneficio que le brindará la adquisición al Ente Público.

3.2. Las solicitudes para la Adquisición de Servicios de Mantenimiento a Sistemas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Circular ADIP 2019 y al menos establecer, lo siguiente:

- 3.2.1.** La entrega de las modificaciones al código fuente (tipo repositorio en plataformas de desarrollo colaborativo utilizando sistemas de control de versiones).
- 3.2.2.** El licenciamiento de los derechos de autor sobre el código fuente de las modificaciones realizadas.
- 3.2.3.** La entrega de las especificaciones de la modificación a módulos existentes (con definición de funciones).
- 3.2.4.** Se garantice que las modificaciones serán compatibles con la plataforma existente.
- 3.2.5.** La entrega de la documentación relacionada con las modificaciones o actualizaciones realizadas (manual técnico, diagramas ER, diccionario de datos, manual de usuario).

3.3. Las solicitudes para la Adquisición de Servicios de Desarrollo o Mantenimiento de Aplicaciones Móviles (App) deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Circular ADIP 2019 y al menos establecer, lo siguiente:

- 3.3.1.** La entrega del código fuente (tipo repositorio en plataformas de desarrollo colaborativo, utilizando sistemas de control de versiones).
- 3.3.2.** El licenciamiento de los derechos de autor sobre el código fuente.
- 3.3.3.** La definición de plataformas compatibles (Android, iOS, etc.) identificando la versión mínima.
- 3.3.4.** La publicación en las tiendas con cuenta a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, administrada por la ADIP (Google Play, App Store, etc.).
- 3.3.5.** La entrega de certificados y contraseñas de publicación.
- 3.3.6.** La entrega de imagen gráfica en archivos originales.
- 3.3.7.** La descripción de etapas de desarrollo de acuerdo a la metodología elegida

3.4. Las solicitudes para la Adquisición de Servicios de Alojamiento Web (hosting) siempre que exista normativa o cuestiones técnicas que justifiquen la necesidad de la independencia al proporcionado por la ADIP, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Circular ADIP 2019 y al menos establecer, lo siguiente:

- 3.4.1.** La entrega de los documentos de arquitectura de información y de plataforma tecnológica (lenguaje, requerimientos, administración de bases de datos).
- 3.4.2.** La entrega de información sobre la configuración de servidores o diseño de infraestructura.
- 3.4.3.** Se garanticen los niveles de servicio, garantía y tiempos de respuesta.
- 3.4.4.** La entrega de información sobre la seguridad, administración y confidencialidad de la información.
- 3.4.5.** Se prevean procesos para la migración de la información.
- 3.4.6.** Se prevean respaldos para la información y protocolos para su recuperación.

3.5. Las solicitudes para la Adquisición de hardware deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Circular ADIP 2019 y al menos establecer, lo siguiente:

- 3.5.1.** La cantidad de bienes.
- 3.5.2.** La descripción detallada de las características de los bienes.
- 3.5.3.** El otorgamiento de una garantía en mano de obra y refacciones, por lo menos, durante un año.

3.6. Las solicitudes para la Adquisición de Servicios de Mantenimiento de hardware deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Circular ADIP 2019 y al menos establecer, lo siguiente:

- 3.6.1.** La cantidad de bienes sujetos a mantenimiento.
- 3.6.2.** La descripción detallada de las actividades de mantenimiento.
- 3.6.3.** El listado de las refacciones previstas sin cargo adicional.
- 3.6.4.** El catálogo detallado de las refacciones con costo adicional.
- 3.6.5.** Duración del servicio.
- 3.6.6.** El otorgamiento de una garantía en mano de obra y refacciones, por lo menos, durante un año.

3.7. Las solicitudes para el Arrendamiento de hardware, en caso de que éste resulte más económico que la adquisición del mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Circular ADIP 2019 y al menos establecer, lo siguiente:

- 3.7.1.** La cantidad de bienes.
- 3.7.2.** La descripción detallada de las características de los bienes.
- 3.7.3.** Garantía y soporte técnico, estableciendo tiempo de respuesta, durante toda la vigencia del arrendamiento.

3.8. Las solicitudes para la Adquisición de Servicios de Almacenamiento de Datos en la Nube (cloud hosting) deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Circular ADIP 2019 y al menos establecer, lo siguiente:

- 3.8.1.** Se garantice la compatibilidad y conectividad con plataformas existentes.
- 3.8.2.** Se garantice el acceso a las actualizaciones que presente el servicio.
- 3.8.3.** La capacidad de almacenamiento.
- 3.8.4.** Se garantice el soporte técnico y los niveles de servicio.
- 3.8.5.** Se prevea un acceso restringido y niveles de seguridad.
- 3.8.6.** Se garantice la seguridad de la información y la protección a los datos personales.

3.9. Las solicitudes para la Adquisición de Servicios de Correo Electrónico, siempre que sea para el dominio `cdmx.gob.mx`, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Circular ADIP 2019 y al menos establecer, lo siguiente:

- 3.9.1.** Las especificaciones técnicas del servicio.
- 3.9.2.** El dominio a ser empleado.
- 3.9.3.** Los niveles de seguridad.
- 3.9.4.** La garantía de servicio de soporte y niveles de servicio.

3.9.5. Servicios complementarios al correo electrónico (agenda, documentos, almacenamiento, etc.).

3.10. Las solicitudes para la Adquisición de Licencias de Antivirus deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Circular ADIP 2019 y al menos establecer, lo siguiente:

3.10.1. Cantidad de Licencias.

3.10.2. Especificaciones técnicas.

3.10.3. Soporte técnico, estableciendo el tiempo de respuesta.

3.10.4. Procedimiento de instalación y configuración.

3.10.5. Establecer si es una solución unificada: antivirus, antispam, antispymware y firewall.

3.10.6. Entrega de documentación en español.

3.11. Las solicitudes para la Adquisición, Mantenimiento, Arrendamiento o Prestación de Servicios de Sistemas de telecomunicaciones, cuando cumplan los requisitos establecidos en la Circular ADIP 2019 y al menos se estipule, lo siguiente:

3.11.1. La cantidad de bienes.

3.11.2. La descripción detallada de las características de los bienes.

3.11.3. Garantía y soporte técnico en el que se establezca tiempo de respuesta de acuerdo a la severidad del incidente, durante toda la vigencia del contrato que corresponda.

3.11.4. Las especificaciones técnicas del equipo o servicio

3.11.5. La atención técnica en sitio en el caso de que así se requiera.

3.11.6. Procedimiento de instalación y configuración.

3.11.7. Matriz de riesgos a la red del sistema de telecomunicaciones que se trate.

4. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y CASOS NO PREVISTOS.

4.1. Los supuestos no previstos en los presentes criterios se resolverán por la ADIP en apego a los principios establecidos en la Ley de Operación de Innovación Digital de la Ciudad de México, en la Política de Gobernanza Tecnológica, Gobierno Digital y de Aplicación Móvil Única, Circular ADIP 2019 y demás ordenamientos relativos y aplicables.

4.2. La interpretación de los presentes criterios es facultad de la ADIP, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las solicitudes de Dictamen o Autorización que se encuentren en trámite al momento de la presente publicación, se concluirán conforme a lo dispuesto por la normativa vigente al momento de su presentación.

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

(Firma)

JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO
TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO